



PROCESOS CIVILES QUE SE NOTIFICAN EN ANOTACION POR ESTADO CONFORME AL ARTÍCULO 295 DEL C.G.P.

**No. 17**

CLASE DE PROCESO	RADICADO	DEMANDANTE	DEMANDADO	FECHA PROVIDENCIA	CUADERNO	PROVIDENCIA
Pertenencia	50683408900120220005300	Román Herrera Micán	Gonzalo Gabriel Cubides Castillo	01/06/2023	1	PDF ANEXO
Despacho Comisorio	05-2023	Centro de Servicios de los Juzgados de Ejecución de Penas de Acacias, Meta	Sain Rodríguez	01/06/2023	1	PDF ANEXO
Ejecutivo Singular	50683408900120230002800	Microactivos S.A.S	Luz Stella Mojica Tumay	01/06/2023	1	PDF ANEXO
Ejecutivo Singular	50683408900120230002800	Microactivos S.A.S	Luz Stella Mojica Tumay	01/06/2023	1	MEDIDAS CAUTELARES PDF EN RESERVA
Acción Posesoria	506834089001-2023-00017-00	Luis Arnobio Martínez Urrego	Yerly Stiven Sierra López	01/06/2023	1	PDF ANEXO
Pertenencia	50683408900120230002900	Lina Cortes Álvarez	Nury Milena Becerra Malagón e indeterminados	01/06/2023	1	PDF ANEXO

De acuerdo con lo dispuesto en el art. 295 Código General del Proceso en concordancia con el art. 9 de la Ley 2213 de 2022, notifico por estado electrónico las providencias antes relacionadas, el cual se fija el día de hoy **02/06/2023 a las 7:30 a.m.** El término de ejecutoria de las providencias correrá a partir del día hábil siguiente a la fijación del estado. En caso de requerirse el examen del expediente por alguno de los autorizados por el art. 123 del C.G.P., oportunamente deberá solicitar el acceso a este a través del correo: [j01prmsjarama@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmsjarama@cendoj.ramajudicial.gov.co) para así remitir el vínculo respectivo.

El correo electrónico es el único medio autorizado para la recepción de documentos y memoriales dirigidos al Juzgado.

**\*No se insertarán en el estado electrónico las providencias que decretan medidas cautelares (inciso 2o del art. 9o del Ley 2213 del 13 de junio de 2022)**

El Secretario

**CARLOS ANDRES TRUJILLO HENAO**

Carrera 9 No. 8- 26/25 Barrio la Libertad – San Juan de Arama – Meta  
e-mail [j01prmsjarama@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmsjarama@cendoj.ramajudicial.gov.co)



**INFORME SECRETARIAL:** 01 de junio de 2023. Al despacho de la señora Juez, informando que en el escrito de la demanda se solicitó el emplazamiento del demandado y los indeterminados de acuerdo a lo señalado en el artículo 108 del C. G. del P. dentro del radicado 202200053. Sírvase proveer.

**Carlos Andrés Trujillo Henao**  
El secretario,

**A.I.No.105**

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN JUAN DE ARAMA, META**  
San Juan de Arama (Meta), 01 de junio de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: **Verbal de Pertenencia**  
Proceso No: **50683408900120220005300**  
Demandante: **Román Herrera Micán**  
Demandado: **Gonzalo Gabriel Cubides Castillo y Otros**

Visto el informe secretarial que antecede, y de acuerdo a lo solicitado en el acápite de notificaciones del escrito de demanda y lo preceptuado en el artículo 108 del C. G. del P. este despacho dispone:

**PRIMERO:** Por Secretaría realícese la notificación de los demandados determinados e indeterminados de acuerdo a lo señalado en el artículo 108 del C. G. del P, a través del Registro Nacional de Procesos de Pertenencia o el que haga sus veces, determinado por la Rama Judicial.

**SEGUNDO:** Déjense las constancias en el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**EDNA BERENICE RIAÑO ROMERO**  
Juez



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Distrito Judicial de Villavicencio  
Juzgado Promiscuo Municipal  
San Juan de Arama – Meta



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Distrito Judicial de Villavicencio  
Juzgado Promiscuo Municipal  
San Juan de Arama – Meta

**EL PRESENTE AUTO FUE NOTIFICADO POR  
ESTADO**

**No. ESTADO: 17**

**FECHA: 02 de Junio de 2023**

Firmado Por:

**Edna Berenice Riaño Romero**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**

**San Juan De Arama - Meta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd36c004ece5cf0863fa904086b04c85ee9d8313f58467e5837fb95ef2db120f**

Documento generado en 01/06/2023 09:56:04 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**INFORME SECRETARIAL:** 01 de junio de 2023. Al despacho de la señora Juez, informando que se recibió despacho comisorio N.º 159 del del Centro de Servicios de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Acacías, Meta, dentro del proceso CUR: 201600381 PROCESO No. 25430600066020150040200, el cual nos comisiona para notificar personalmente al señor Sain Rodríguez, identificado con c.c. 11.481.350, del contenido del Auto de sustanciación No. 751 de fecha 13 de abril de 2023. Sírvase proveer.

**Carlos Andrés Trujillo Henao**  
El secretario,

San Juan de Arama (Meta), 01 de junio de 2023

Radicado interno: **05-2023**

Despacho Comisorio: **No. 159**

Despacho de Origen: **Centro de Servicios de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Acacías, Meta**

Radicado de origen: **CUR: 201600381**

PROCESO No. **25430600066020150040200**

Sentenciado: **Sain Rodríguez**

**A.I.No.106**

**AUXILIESE y DEVUELVA** la comisión conferida por Centro de Servicios de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Acacías, Meta, para para notificar personalmente al señor Sain Rodríguez, identificado con c.c. 11.481.350, del contenido del Auto de sustanciación No. 751 de fecha 13 de abril de 2023.

Por Secretaría, realícese el desplazamiento a la dirección indicada y notifíquese al sentenciado de la providencia enunciada.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**EDNA BERENICE RIAÑO ROMERO**  
Juez



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Distrito Judicial de Villavicencio  
Juzgado Promiscuo Municipal  
San Juan de Arama – Meta



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Distrito Judicial de Villavicencio  
Juzgado Promiscuo Municipal  
San Juan de Arama – Meta

**EL PRESENTE AUTO FUE NOTIFICADO POR  
ESTADO**

**No. ESTADO: 17**

**FECHA: 02 de junio de 2023**

Firmado Por:

**Edna Berenice Riaño Romero**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**

**San Juan De Arama - Meta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **73127a376a9daf3a3d75c5bb93922fd0fef58c1f804d2eba401413fe055d8623**

Documento generado en 01/06/2023 09:56:41 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**INFORME SECRETARIAL.** 01 de junio de 2023. Al despacho informando que se recibió demanda ejecutiva singular correspondiéndole el radicado 506834089001 2023 00028. De Microactivos S.A.S contra Luz Stella Mojica Tumay. Sírvase proveer.

**Carlos Andrés Trujillo Henao**  
Secretario

**Juzgado Promiscuo Municipal de San Juan de Arama – Meta**  
San Juan de Arama – Meta, 01 de junio de 2023

Referencia: **Ejecutivo Singular**  
Proceso No: **50683408900120230002800**  
Demandante: **Microactivos S.A.S.**  
Demandado: **Luz Stella Mojica Tumay**  
**A.I.No.107**

#### **OBJETO A DECIDIR**

Getsy Amar Gil Rivas, obrando como apoderada general de la sociedad **Microactivos S.A.S.**, identificada con Nit. 900.555069-4, presenta demanda ejecutiva Singular contra **Luz Stella Mojica Tumay**; como quiera que la demanda reúne los requisitos del art. 82 y 422 del C. G.P., además los títulos ejecutivos aportados contienen obligaciones claras expresas y exigibles, en consecuencia, este Juzgado **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Librar mandamiento de pago, por la vía ejecutiva de mínima cuantía en contra de **Luz Stella Mojica Tumay**, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, pague a **Microactivos S.A.S.** las siguientes sumas de dinero:

**I) Por la suma de DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS VEINTITRES PESOS M/CTE (\$279.923,00), por concepto del saldo de la cuota No. 8 del veinte (20) de febrero de 2020, correspondiente al valor capital e interés vencido de la siguiente manera:**

- Por concepto de capital la suma de OCHENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$89.945,00).
- Por los intereses de mora autorizados para el efecto por parte de la Superfinanciera de Colombia, sobre el valor anteriormente referido desde el día siguiente a su vencimiento, esto es, desde del veinte (20) de febrero de 2020 hasta el pago total de la obligación
- Por concepto de intereses de plazo la suma de CIENTO SETENTA MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE (\$170.800,00) desde la fecha 21/01/2020 hasta 20/02/2020
- Por concepto de MiPyme la suma de \$19.178,00 PESOS M/CTE.



**II) Por la suma de DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS VEINTITRES PESOS M/CTE ( \$ 279.923,00), por concepto del saldo de la cuota No. 9 del veinte (20) de marzo de 2020, correspondiente al valor capital e interés vencido de la siguiente manera:**

➤ Por concepto de capital la suma de NOVENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS OCHO PESOS M/CTE ( \$ 93.308,00).

➤ Por los intereses de mora autorizados para el efecto por parte de la Superfinanciera de Colombia, sobre el valor anteriormente referido desde el día siguiente a su vencimiento, esto es, desde del veinte (20) de marzo de 2020 hasta el pago total de la obligación

➤ Por concepto de intereses de plazo la suma de CIENTO SESENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS M/CTE ( \$ 167.438,00) desde la fecha 21/02/2020 hasta 20/03/2020.

➤ Por concepto de MiPyme la suma de \$ 19.178,00 PESOS M/CTE

**III) Por la suma de DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS VEINTITRES PESOS M/CTE (\$279.923,00), por concepto del saldo de la cuota No. 10 del veinte (20) de abril de 2020, correspondiente al valor capital e interés vencido de la siguiente manera:**

➤ Por concepto de capital la suma de NOVENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$96.796,00).

➤ Por los intereses de mora autorizados para el efecto por parte de la Superfinanciera de Colombia, sobre el valor anteriormente referido desde el día siguiente a su vencimiento, esto es, desde del veinte (20) de abril de 2020 hasta el pago total de la obligación

➤ Por concepto de intereses de plazo la suma de CIENTO SESENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$163.949,00) desde la fecha 21/03/2020 hasta 20/04/2020

➤ Por concepto de MiPyme la suma de \$ 19.178,00 PESOS M/CTE.

**IV) Por la suma de DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS VEINTITRES PESOS M/CTE ( \$ 279.923,00), por concepto del saldo de la cuota No. 11 del veinte (20) de mayo de 2020, correspondiente al valor capital e interés vencido de la siguiente manera:**

➤ Por concepto de capital la suma de CIEN MIL CUATROCIENTOS QUINCE PESOS M/CTE (\$100.415,00).

➤ Por los intereses de mora autorizados para el efecto por parte de la Superfinanciera de Colombia, sobre el valor anteriormente referido desde el día siguiente a su vencimiento, esto es, desde del veinte (20) de mayo de 2020 hasta el pago total de la obligación

➤ Por concepto de intereses de plazo la suma de CIENTO SESENTA MIL TRESCIENTOS TREINTA Y UNO PESOS M/CTE (\$160.331,00) desde la fecha 21/04/2020 hasta 20/05/2020

➤ Por concepto de MiPyme la suma de \$ 19.178,00 PESOS M/CTE



**V) Por la suma de DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS VEINTITRES PESOS M/CTE (\$279.923,00), por concepto del saldo de la cuota No. 12 del veinte (20) de junio de 2020, correspondiente al valor capital e interés vencido de la siguiente manera:**

➤ Por concepto de capital la suma de CIENTO CUATRO MIL CIENTO SESENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$104.168,00).

➤ Por los intereses de mora autorizados para el efecto por parte de la Superfinanciera de Colombia, sobre el valor anteriormente referido desde el día siguiente a su vencimiento, esto es, desde del veinte (20) de junio de 2020 hasta el pago total de la obligación

➤ Por concepto de intereses de plazo la suma de CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$156.577,00) desde la fecha 21/05/2020 hasta 20/06/2020

➤ Por concepto de MiPyme la suma de \$19.178,00 PESOS M/CTE

**VI) Por la suma de DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS VEINTITRES PESOS M/CTE (\$ 279.923,00), por concepto del saldo de la cuota No. 13 del veinte (20) de julio de 2020, correspondiente al valor capital e interés vencido de la siguiente manera:**

➤ Por concepto de capital la suma de CIENTO ONCE MIL NOVECIENTOS VEINTICUATRO PESOS M/CTE (\$111.924,00).

➤ Por los intereses de mora autorizados para el efecto por parte de la Superfinanciera de Colombia, sobre el valor anteriormente referido desde el día siguiente a su vencimiento, esto es, desde del veinte (20) de julio de 2020 hasta el pago total de la obligación

➤ Por concepto de intereses de plazo la suma de CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$152.683,00) desde la fecha 21/06/2020 hasta 20/07/2020

➤ Por concepto de MiPyme la suma de \$15.316,00 PESOS M/CTE

**VII) Por la suma de DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS VEINTITRES PESOS M/CTE (\$279.923,00), por concepto del saldo de la cuota No. 14 del veinte (20) de agosto de 2020, correspondiente al valor capital e interés vencido de la siguiente manera:**

➤ Por concepto de capital la suma de CIENTO DIECISEIS MIL CIENTO OCHO PESOS M/CTE (\$116.108,00).

➤ Por los intereses de mora autorizados para el efecto por parte de la Superfinanciera de Colombia, sobre el valor anteriormente referido desde el día siguiente a su vencimiento, esto es, desde del veinte (20) de agosto de 2020 hasta el pago total de la obligación

➤ Por concepto de intereses de plazo la suma de CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$148.499,00) desde la fecha 21/07/2020 hasta 20/08/2020



➤ Por concepto de MiPyme la suma de \$15.316,00 PESOS M/CTE

**VIII) Por la suma de DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS VEINTITRES PESOS M/CTE (\$279.923,00), por concepto del saldo de la cuota No. 15 del veinte (20) de septiembre de 2020, correspondiente al valor capital e interés vencido de la siguiente manera:**

➤ Por concepto de capital la suma de CIENTO VEINTE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$ 120.449,00).

➤ Por los intereses de mora autorizados para el efecto por parte de la Superfinanciera de Colombia, sobre el valor anteriormente referido desde el día siguiente a su vencimiento, esto es, desde del veinte (20) de septiembre de 2020 hasta el pago total de la obligación

➤ Por concepto de intereses de plazo la suma de CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL CIENTO CINCUENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$144.158,00) desde la fecha 21/08/2020 hasta 20/09/2020

➤ Por concepto de MiPyme la suma de \$15.316,00 PESOS M/CTE

**IX) Por la suma de DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS VEINTITRES PESOS M/CTE (\$279.923,00), por concepto del saldo de la cuota No. 16 del veinte (20) de octubre de 2020, correspondiente al valor capital e interés vencido de la siguiente manera:**

➤ Por concepto de capital la suma de CIENTO VEINTICUATRO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$124.952,00).

➤ Por los intereses de mora autorizados para el efecto por parte de la Superfinanciera de Colombia, sobre el valor anteriormente referido desde el día siguiente a su vencimiento, esto es, desde del veinte (20) de octubre de 2020 hasta el pago total de la obligación

➤ Por concepto de intereses de plazo la suma de CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$139.656,00) desde la fecha 21/09/2020 hasta 20/10/2020

➤ Por concepto de MiPyme la suma de \$15.316,00 PESOS M/CTE

**X) Por la suma de DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS VEINTITRES PESOS M/CTE (\$279.923,00), por concepto del saldo de la cuota No. 17 del veinte (20) de noviembre de 2020, correspondiente al valor capital e interés vencido de la siguiente manera:**

➤ Por concepto de capital la suma de CIENTO VEINTINUEVE MIL SEISCIENTOS VEINTITRES PESOS M/CTE (\$129.623,00).

➤ Por los intereses de mora autorizados para el efecto por parte de la Superfinanciera de Colombia, sobre el valor anteriormente referido desde el día siguiente a su vencimiento, esto es, desde del veinte (20) de noviembre de 2020 hasta el pago total de la obligación



➤ Por concepto de intereses de plazo la suma de CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$134.984,00) desde la fecha 21/10/2020 hasta 20/11/2020

➤ Por concepto de MiPyme la suma de \$15.316,00 PESOS M/CTE

**XI) Por la suma de DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS VEINTITRES PESOS M/CTE (\$279.923,00), por concepto del saldo de la cuota No. 18 del veinte (20) de diciembre de 2020, correspondiente al valor capital e interés vencido de la siguiente manera:**

➤ Por concepto de capital la suma de CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$134.468,00).

➤ Por los intereses de mora autorizados para el efecto por parte de la Superfinanciera de Colombia, sobre el valor anteriormente referido desde el día siguiente a su vencimiento, esto es, desde del veinte (20) de diciembre de 2020 hasta el pago total de la obligación

➤ Por concepto de intereses de plazo la suma de CIENTO TREINTA MIL CIENTO TREINTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$130.139,00) desde la fecha 21/11/2020 hasta 20/12/2020

➤ Por concepto de MiPyme la suma de \$15.316,00 PESOS M/CTE

**XII) Por la suma de DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS VEINTITRES PESOS M/CTE (\$279.923,00), por concepto del saldo de la cuota No. 19 del veinte (20) de enero de 2021, correspondiente al valor capital e interés vencido de la siguiente manera:**

➤ Por concepto de capital la suma de CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$139.495,00).

➤ Por los intereses de mora autorizados para el efecto por parte de la Superfinanciera de Colombia, sobre el valor anteriormente referido desde el día siguiente a su vencimiento, esto es, desde del veinte (20) de enero de 2021 hasta el pago total de la obligación

➤ Por concepto de intereses de plazo la suma de CIENTO VEINTICINCO MIL CIENTO DOCE PESOS M/CTE (\$125.112,00) desde la fecha 21/12/2020 hasta

**XIII) Por la suma de DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS VEINTITRES PESOS M/CTE (\$279.923,00), por concepto del saldo de la cuota No. 20 del veinte (20) de febrero de 2021, correspondiente al valor capital e interés vencido de la siguiente manera:**

➤ Por concepto de capital la suma de CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS DIEZ PESOS M/CTE (\$144.710,00).

➤ Por los intereses de mora autorizados para el efecto por parte de la Superfinanciera de Colombia, sobre el valor anteriormente referido desde el día siguiente a su vencimiento, esto es, desde del veinte (20) de febrero de 2021 hasta el pago total de la obligación



➤ Por concepto de intereses de plazo la suma de CIENTO DIECINUEVE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$ 119.897,00) desde la fecha 21/01/2021 hasta 20/02/2021

➤ Por concepto de MiPyme la suma de \$15.316,00 PESOS M/CTE

**XIV) Por la suma de DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS VEINTITRES PESOS M/CTE (\$279.923,00), por concepto del saldo de la cuota No. 21 del veinte (20) de marzo de 2021, correspondiente al valor capital e interés vencido de la siguiente manera:**

➤ Por concepto de capital la suma de CIENTO CINCUENTA MIL CIENTO VEINTE PESOS M/CTE (\$150.120,00).

➤ Por los intereses de mora autorizados para el efecto por parte de la Superfinanciera de Colombia, sobre el valor anteriormente referido desde el día siguiente a su vencimiento, esto es, desde del veinte (20) de marzo de 2021 hasta el pago total de la obligación

➤ Por concepto de intereses de plazo la suma de CIENTO CATORCE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$114.487,00) desde la fecha 21/02/2021 hasta 20/03/2021

➤ Por concepto de MiPyme la suma de \$15.316,00 PESOS M/CTE

**XV) Por la suma de DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS VEINTITRES PESOS M/CTE (\$279.923,00), por concepto del saldo de la cuota No. 22 del veinte (20) de abril de 2021, correspondiente al valor capital e interés vencido de la siguiente manera:**

➤ Por concepto de capital la suma de CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M/CTE (\$155.732,00).

➤ Por los intereses de mora autorizados para el efecto por parte de la Superfinanciera de Colombia, sobre el valor anteriormente referido desde el día siguiente a su vencimiento, esto es, desde del veinte (20) de abril de 2021 hasta el pago total de la obligación

➤ Por concepto de intereses de plazo la suma de CIENTO OCHO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$108.875,00) desde la fecha 21/03/2021 hasta 20/04/2021

➤ Por concepto de MiPyme la suma de \$15.316,00 PESOS M/CTE

**XVI) Por la suma de DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS VEINTITRES PESOS M/CTE (\$279.923,00), por concepto del saldo de la cuota No. 23 del veinte (20) de mayo de 2021, correspondiente al valor capital e interés vencido de la siguiente manera:**

➤ Por concepto de capital la suma de CIENTO SESENTA Y UN MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$161.554,00).

➤ Por los intereses de mora autorizados para el efecto por parte de la Superfinanciera de Colombia, sobre el valor anteriormente referido desde el día siguiente a su



vencimiento, esto es, desde del veinte (20) de mayo de 2021 hasta el pago total de la obligación

- Por concepto de intereses de plazo la suma de CIENTO TRES MIL CINCUENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$103.054,00) desde la fecha 21/04/2021 hasta 20/05/2021
- Por concepto de MiPyme la suma de \$15.316,00 PESOS M/CTE

**XVII) Por la suma de DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS VEINTITRES PESOS M/CTE (\$279.923,00), por concepto del saldo de la cuota No. 24 del veinte (20) de junio de 2021, correspondiente al valor capital e interés vencido de la siguiente manera:**

- Por concepto de capital la suma de CIENTO SESENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$167.593,00).
- Por los intereses de mora autorizados para el efecto por parte de la Superfinanciera de Colombia, sobre el valor anteriormente referido desde el día siguiente a su vencimiento, esto es, desde del veinte (20) de junio de 2021 hasta el pago total de la obligación
- Por concepto de intereses de plazo la suma de NOVENTA Y SIETE MIL CATORCE PESOS M/CTE (\$97.014,00) desde la fecha 21/05/2021 hasta 20/06/2021
- Por concepto de MiPyme la suma de \$15.316,00 PESOS M/CTE

**XVIII) Por la suma de DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS VEINTITRES PESOS M/CTE (\$279.923,00), por concepto del saldo de la cuota No. 25 del veinte (20) de julio de 2021, correspondiente al valor capital e interés vencido de la siguiente manera:**

- Por concepto de capital la suma de CIENTO OCHENTA MIL SETENTA Y UNO PESOS M/CTE (\$180.071,00).
- Por los intereses de mora autorizados para el efecto por parte de la Superfinanciera de Colombia, sobre el valor anteriormente referido desde el día siguiente a su vencimiento, esto es, desde del veinte (20) de julio de 2021 hasta el pago total de la obligación
- Por concepto de intereses de plazo la suma de NOVENTA MIL SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$90.749,00) desde la fecha 21/06/2021 hasta 20/07/2021
- Por concepto de MiPyme la suma de \$9.103,00 PESOS M/CTE

**XIX) Por la suma de DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS VEINTITRES PESOS M/CTE (\$279.923,00), por concepto del saldo de la cuota No. 26 del veinte (20) de agosto de 2021, correspondiente al valor capital e interés vencido de la siguiente manera:**

- Por concepto de capital la suma de CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS DOS PESOS M/CTE (\$186.802,00).
- Por los intereses de mora autorizados para el efecto por parte de la Superfinanciera de Colombia, sobre el valor anteriormente referido desde el día siguiente a su



vencimiento, esto es, desde del veinte (20) de agosto de 2021 hasta el pago total de la obligación

➤ Por concepto de intereses de plazo la suma de OCHENTA Y CUATRO MIL DIECISIETE PESOS M/CTE (\$84.017,00) desde la fecha 21/07/2021 hasta 20/08/2021

➤ Por concepto de MiPyme la suma de \$ 9.103,00 PESOS M/CTE

**XX) Por la suma de DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS VEINTITRES PESOS M/CTE (\$279.923,00), por concepto del saldo de la cuota No. 27 del veinte (20) de septiembre de 2021, correspondiente al valor capital e interés vencido de la siguiente manera:**

➤ Por concepto de capital la suma de CIENTO NOVENTA Y TRES MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$ 193.786,00).

➤ Por los intereses de mora autorizados para el efecto por parte de la Superfinanciera de Colombia, sobre el valor anteriormente referido desde el día siguiente a su vencimiento, esto es, desde del veinte (20) de septiembre de 2021 hasta el pago total de la obligación

➤ Por concepto de intereses de plazo la suma de SETENTA Y SIETE MIL TREINTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$77.034,00) desde la fecha 21/08/2021 hasta 20/09/2021

➤ Por concepto de MiPyme la suma de \$ 9.103,00 PESOS M/CTE

**XXI) Por la suma de DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS VEINTITRES PESOS M/CTE (\$279.923,00), por concepto del saldo de la cuota No. 28 del veinte (20) de octubre de 2021, correspondiente al valor capital e interés vencido de la siguiente manera:**

➤ Por concepto de capital la suma de DOSCIENTOS Y UN MIL TREINTA PESOS M/CTE (\$201.030,00).

➤ Por los intereses de mora autorizados para el efecto por parte de la Superfinanciera de Colombia, sobre el valor anteriormente referido desde el día siguiente a su vencimiento, esto es, desde del veinte (20) de octubre de 2021 hasta el pago total de la obligación

➤ Por concepto de intereses de plazo la suma de SESENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS NOVENTA PESOS M/CTE (\$69.790,00) desde la fecha 21/09/2021 hasta 20/10/2021

➤ Por concepto de MiPyme la suma de \$9.103,00 PESOS M/CTE

**XXII) Por la suma de DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS VEINTITRES PESOS M/CTE (\$279.923,00), por concepto del saldo de la cuota No. 29 del veinte (20) de noviembre de 2021, correspondiente al valor capital e interés vencido de la siguiente manera:**

➤ Por concepto de capital la suma de DOSCIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$208.545,00).



➤ Por los intereses de mora autorizados para el efecto por parte de la Superfinanciera de Colombia, sobre el valor anteriormente referido desde el día siguiente a su vencimiento, esto es, desde del veinte (20) de noviembre de 2021 hasta el pago total de la obligación

➤ Por concepto de intereses de plazo la suma de SESENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$62.274,00) desde la fecha 21/10/2021 hasta 20/11/2021

➤ Por concepto de MiPyme la suma de \$9.103,00 PESOS M/CTE

**XXIII) Por la suma de DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS VEINTITRES PESOS M/CTE (\$279.923,00), por concepto del saldo de la cuota No. 30 del veinte (20) de diciembre de 2021, correspondiente al valor capital e interés vencido de la siguiente manera:**

➤ Por concepto de capital la suma de DOSCIENTOS DIECISEIS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y UNO PESOS M/CTE (\$216.341,00).

➤ Por los intereses de mora autorizados para el efecto por parte de la Superfinanciera de Colombia, sobre el valor anteriormente referido desde el día siguiente a su vencimiento, esto es, desde del veinte (20) de diciembre de 2021 hasta el pago total de la obligación

➤ Por concepto de intereses de plazo la suma de CINCUENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$54.478,00) desde la fecha 21/11/2021 hasta 20/12/2021

➤ Por concepto de MiPyme la suma de \$9.103,00 PESOS M/CTE

**XXIV) Por la suma de DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS VEINTITRES PESOS M/CTE (\$279.923,00), por concepto del saldo de la cuota No. 31 del veinte (20) de enero de 2022, correspondiente al valor capital e interés vencido de la siguiente manera:**

➤ Por concepto de capital la suma de DOSCIENTOS VEINTICUATRO MIL CUATROCIENTOS VEINTINUEVE PESOS M/CTE (\$ 224.429,00).

➤ Por los intereses de mora autorizados para el efecto por parte de la Superfinanciera de Colombia, sobre el valor anteriormente referido desde el día siguiente a su vencimiento, esto es, desde del veinte (20) de enero de 2022 hasta el pago total de la obligación

➤ Por concepto de intereses de plazo la suma de CUARENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y UNO PESOS M/CTE (\$46.391,00) desde la fecha 21/12/2021 hasta 20/01/2022

➤ Por concepto de MiPyme la suma de \$9.103,00 PESOS M/CTE

**XXV) Por la suma de DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS VEINTITRES PESOS M/CTE (\$279.923,00), por concepto del saldo de la cuota No. 32 del veinte (20) de febrero de 2022, correspondiente al valor capital e interés vencido de la siguiente manera:**



➤ Por concepto de capital la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS DIECINUEVE PESOS M/CTE (\$232.819,00).

➤ Por los intereses de mora autorizados para el efecto por parte de la Superfinanciera de Colombia, sobre el valor anteriormente referido desde el día siguiente a su vencimiento, esto es, desde del veinte (20) de febrero de 2022 hasta el pago total de la obligación

➤ Por concepto de intereses de plazo la suma de TREINTA Y OCHO MIL UNO PESOS M/CTE (\$38.001,00) desde la fecha 21/01/2022 hasta 20/02/2022

➤ Por concepto de MiPyme la suma de \$9.103,00 PESOS M/CTE

XXVI) Por la suma de DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS VEINTITRES PESOS M/CTE (\$279.923,00), por concepto del saldo de la cuota No. 33 del veinte (20) de marzo de 2022, correspondiente al valor capital e interés vencido de la siguiente manera:

➤ Por concepto de capital la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MIL QUINIENTOS VEINTIDOS PESOS M/CTE (\$241.522,00).

➤ Por los intereses de mora autorizados para el efecto por parte de la Superfinanciera de Colombia, sobre el valor anteriormente referido desde el día siguiente a su vencimiento, esto es, desde del veinte (20) de marzo de 2022 hasta el pago total de la obligación

➤ Por concepto de intereses de plazo la suma de VEINTINUEVE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$29.297,00) desde la fecha 21/02/2022 hasta 20/03/2022

➤ Por concepto de MiPyme la suma de \$ 9.103,00 PESOS M/CTE

**XXVII) Por la suma de DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS VEINTITRES PESOS M/CTE (\$279.923,00), por concepto del saldo de la cuota No. 34 del veinte (20) de abril de 2022, correspondiente al valor capital e interés vencido de la siguiente manera:**

➤ Por concepto de capital la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y UNO PESOS M/CTE (\$250.551,00).

➤ Por los intereses de mora autorizados para el efecto por parte de la Superfinanciera de Colombia, sobre el valor anteriormente referido desde el día siguiente a su vencimiento, esto es, desde del veinte (20) de abril de 2022 hasta el pago total de la obligación

➤ Por concepto de intereses de plazo la suma de VEINTE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$20.268,00) desde la fecha 21/03/2022 hasta 20/04/2022

➤ Por concepto de MiPyme la suma de \$9.103,00 PESOS M/CTE

**XXVIII) Por la suma de DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS VEINTITRES PESOS M/CTE (\$279.923,00), por concepto del saldo de la cuota No. 35 del veinte (20) de mayo de 2022, correspondiente al valor capital e interés vencido de la siguiente manera:**



➤ Por concepto de capital la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS DIECIOCHO PESOS M/CTE (\$ 259.918,00).

➤ Por los intereses de mora autorizados para el efecto por parte de la Superfinanciera de Colombia, sobre el valor anteriormente referido desde el día siguiente a su vencimiento, esto es, desde del veinte (20) de mayo de 2022 hasta el pago total de la obligación

➤ Por concepto de intereses de plazo la suma de DIEZ MIL NOVECIENTOS DOS PESOS M/CTE (\$10.902,00) desde la fecha 21/04/2022 hasta 20/05/2022

➤ Por concepto de MiPyme la suma de \$9.103,00 PESOS M/CTE

**XXIX) Por la suma de CUARENTA Y UN MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$41.998,00), por concepto del saldo de la cuota No. 36 del veinte (20) de junio de 2022, correspondiente al valor capital e interés vencido de la siguiente manera:**

➤ Por concepto de capital la suma de TREINTA Y UN MIL SETECIENTOS NUEVE PESOS M/CTE (\$31.709,00).

➤ Por los intereses de mora autorizados para el efecto por parte de la Superfinanciera de Colombia, sobre el valor anteriormente referido desde el día siguiente a su vencimiento, esto es, desde del veinte (20) de junio de 2022 hasta el pago total de la obligación

➤ Por concepto de intereses de plazo la suma de MIL CIENTO OCHENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$1.185,00) desde la fecha 21/05/2022 hasta 20/06/2022

➤ Por concepto de MiPyme la suma de \$9.103,00 PESOS M/CTE.

**SEGUNDO:** De conformidad con lo establecido en el artículo 442 del C.G.P.; el demandado cuenta con diez (10) días siguientes a la notificación de esta decisión para interponer excepciones de mérito.

**TERCERO:** Dar a la demanda el trámite del proceso Ejecutivo previsto en los artículos 422 y SS. del C.G.P.

**CUARTO:** Notifíquese el presente auto a la demandada conforme lo dispone el artículo 290, 291, 292 del C.G.P. Ley 1564 de 2012. Ley 2213 de 2022.

**QUINTO:** Sobre condena en costas oportunamente se decidirá.

**SEXTO:** Reconocer personería para actuar a la doctora Getsy Amar Rivas, como apoderado de la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**EDNA BERENICE RIAÑO ROMERO**  
Juez



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Distrito Judicial de Villavicencio  
Juzgado Promiscuo Municipal  
San Juan de Arama – Meta



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Distrito Judicial de Villavicencio  
Juzgado Promiscuo Municipal  
San Juan de Arama – Meta

**EL PRESENTE AUTO FUE NOTIFICADO POR  
ESTADO**

**No. ESTADO: 17**

**FECHA: 02 de junio de 2023**

**Firmado Por:**

**Edna Berenice Riaño Romero**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**

**San Juan De Arama - Meta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **95badbb4654b7936ba3e5cdf6797bf0192afb667a7715c10145585e2f66d6c0d**

Documento generado en 01/06/2023 10:55:43 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**INFORME SECRETARIAL.** 01 de junio de 2023. Al despacho informando que se encuentra pendiente por resolver escrito de reposición y en subsidio queja contra el auto que negó la apelación contra el auto de fecha 19 de abril de 2023, mediante el cual es Juez de Vista Hermosa se declaró impedido para continuar con el conocimiento del proceso de la referencia. Sírvase proveer.

**Carlos Andrés Trujillo Henao**  
Secretario

**Juzgado Promiscuo Municipal de San Juan de Arama – Meta**  
San Juan de Arama – Meta, (01) de junio de 2023

**Referencia: Acción Posesoria**  
**Radicado: 506834089001-2023-00017-00**  
**Demandante: Luis Arnobio Martínez Urrego**  
**Demandado: Yerly Stiven Sierra López**  
**A.I.No.110**

### **OBJETO**

Procede este Juzgado a resolver el recurso de reposición y en subsidio apelación presentado por el apoderado de la parte actora contra el auto de fecha 20 de abril de 2023 emitido por el Juzgado Promiscuo Municipal de Vista Hermosa, mediante el cual el titular de ese Juzgado se declaró impedido para continuar conociendo el presente trámite.

### **CONSIDERACIONES**

El artículo 140 del C.G. del P. regula el trámite para declarar impedimentos por parte de jueces y magistrados. El inciso 4º de la misma norma, señala:

*El auto en que se manifieste el impedimento, el que lo decida y el que disponga el envío del expediente, no admiten recurso.*

El 25 de abril de 2023 el apoderado de la parte demandante presentó recurso de reposición y en subsidio apelación contra la decisión proferida el 20 de abril de 2023 por el Juzgado Promiscuo Municipal de Vista Hermosa, mediante el cual el titular de ese Juzgado se declaró impedido para seguir conociendo de la actuación y ordenó remitir el expediente a este Juzgado.



El día 25 de abril de 2023 el Juzgado Promiscuo Municipal de Vista Hermosa deja constancia que la declaratoria de impedimento no admite recurso y que ese Juzgado remitió el expediente al Juzgado Promiscuo Municipal de San Juan de Arama, por lo que no tiene competencia para pronunciarse sobre el asunto.

El 26 de abril el apoderado de la parte actora presenta recurso de reposición y en subsidio apelación contra la decisión que negó el recurso de apelación, de fecha 25 de abril de 2023. Se advierte que el titular del Juzgado Promiscuo Municipal de Vista Hermosa, no resolvió sobre los recursos presentados por la parte actora.

Mediante auto de 27 de abril de 2023 este juzgado asumió la competencia para continuar conociendo el presente asunto.

Conforme lo previsto en el inciso cuarto del artículo 140 del C.G.P. se puede establecer que la decisión mediante la cual el Juez Promiscuo Municipal de Vista Hermosa se declaró impedido, NO ADMITE NINGÚN RECURSO, como lo señala la norma transcrita y por ende se niega el trámite de los recursos de reposición y en subsidio apelación interpuestos por la parte accionante.

En mérito de lo expuesto, este Juzgado,

### RESUELVE

**PRIMERO. Negar** por improcedente el recurso de reposición y en subsidio de apelación presentado por el apoderado de la parte actora.

### NOTIFÍQUESE:

**EDNA BERENICE RIAÑO ROMERO**  
La Juez



**Firmado Por:**  
**Edna Berenice Riaño Romero**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**  
**San Juan De Arama - Meta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e13b08e9785aacb27aaf0ad48213095fe882905ade8b7c7c7f7604a7d2681**

Documento generado en 01/06/2023 12:54:33 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**INFORME SECRETARIAL:** 01 de junio de 2023. Al despacho informando que se recepcionó demanda de pertenencia, correspondiéndole el radicado 50683408900120230002900. Sírvase proveer.

**Carlos Andrés Trujillo Henao**  
El secretario,

**A.I.No.111**

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN JUAN DE ARAMA, META**  
San Juan de Arama (Meta), 01 de junio de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: **Pertenencia**  
Proceso No: **50683408900120230002900**  
Demandante: **Lina Cortes Álvarez**  
Demandado: **Nury Milena Becerra Malagón e indeterminados**

Teniendo en cuenta que la presente demanda verbal de pertenencia de menor cuantía reúne los requisitos del artículo 82 y 375 del C.G.P y conforme al artículo 90 del C.G.P., este Juzgado,

#### **RESUELVE**

1. ADMITIR la presente demanda declaración de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio de mínima cuantía, promovida por **Lina Cortes Álvarez** contra **Nury Milena Becerra Malagón e indeterminados**, sobre el predio urbano ubicado en la Calle 20A No. 17A- 50, del Municipio de San Juan de Arama, con una extensión superficial de 350 metros cuadrados, con matrícula inmobiliaria **236-61347**.
2. Inscríbase la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria Nos. **236-61347** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Círculo de San Martín (Meta), conforme lo establece el artículo 375.6 del C.G.P. líbrese el oficio correspondiente.
3. Notifíquese a la demandada determinada señora **Nury Milena Becerra Malagón** de esta providencia en la forma prevista en el artículo 291 y SS del C.G.P en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.
4. Emplácese a las personas **Indeterminadas** que se crean con derechos sobre el bien materia de la prescripción solicitada; conforme lo establece el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, en concordancia con el artículo 108 y numeral 7º del artículo 375 del C.G.P, para que dentro del término de un (1) mes comparezcan a este Juzgado a recibir notificación personal del auto que admitió la demanda.
5. Se advierte a los emplazados que, si transcurrido dicho término no comparecen a notificarse del auto que admitió la demanda, se les designara un Curador *Ad-Litem* con quien se surtirá dicha notificación y se proseguirá el proceso hasta su terminación.
6. En los avisos a expedir para las publicaciones, hágase claridad que se trata de un proceso verbal Declarativo de Pertenencia de mínima cuantía.



7. En su momento procesal señálese fecha para la práctica de Inspección Judicial sobre el bien, a fin de verificar los hechos relacionados en la demanda y constitutivos de la posesión alegada por el demandante.
8. Infórmese de la existencia de la presente demanda de declaración de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio de mínima cuantía del predio urbano, a la Superintendencia de Notariado y Registro, Director General de la Agencia Nacional de Tierras (ANT), Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para que si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones, conforme al artículo 375, numeral 6º, inciso 2º del. C.G.P. Ofíciense.
9. Así mismo el demandante procederá a instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o limite. La valla deberá contener los datos y requisitos de que trata el artículo 375.7 del C.G.P.
10. De la demanda y sus anexos córrase traslado a los demandados, por el término de veinte (20) días para que la contesten.
11. Ordénese la inscripción de la sentencia en los folios correspondientes una vez cobre ejecutoria el fallo respectivo.
12. Tramítese la presente demanda, mediante el procedimiento señalado en el libro III, Procesos Verbal Declarativos, capítulo I, artículo 375 del C.G. del P.
13. Reconózcase personería jurídica para actuar como apoderado de la parte actora al doctor **Álvaro Delgado Riveros**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**EDNA BERENICE RIAÑO ROMERO**  
**Juez**



Firmado Por:

**Edna Berenice Riaño Romero**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**  
**San Juan De Arama - Meta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ecbef19732580af6264d64329ed76569a113ca25e563353a19dcf6d56579965**

Documento generado en 01/06/2023 03:35:20 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**